



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C 27 de septiembre de 2018
SDM-SC 94532

Señor(a)
JESUS JULIAN GIRALDD CASTAÑO
CALLE 16H # 98A-15
TELEFONO: 3124507370
Ciudad

REF: Respuesta SDM 320011

Señor Giraldo

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en el artículo 137 la Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Frente a la notificación del comparendo **11001000000016158870** del 12/12/2017,, éste fue remitido a la **CLL 16H # 98A-15 BOGOTÁ D.C.**, y reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), siendo este devuelto por la causal **DIRECCION INCOMPLETA.**

Consulta Vehículo: RNL572					
☒ Características	☒ Propietario	☒ Cambios	☒ Otros	☐ Limitaciones	☐ Permisos escolares
Información propietarios					
Identificación	Documento	Nombres/Razón social		Sucursal	Correc Electrónico
Dirección		Ciudad		Teléfono	Tipo propietario Porcentaje
C80384283	CEDULADE	GIRALDO CASTAÑO JESUS JULIAN			
CLL 16H # 98A-15		BOGOTÁ		4157060	Em Par Di 100,0

De la notificación dentro de los **tres días siguientes** a la comisión de la infracción le comunico que el artículo 135 de la ley 769 de 2002 modificado por el ART 22 la ley 1383 de 2010, establece que las ordenes de comparendo deben ser **enviadas** a la dirección asociada al último propietario con el ánimo de efectuar la notificación personal y ante la imposibilidad de realizar esta se deben agotar otros medios para la notificación contemplado en el C.P.A.C.A., por lo tanto es claro que el texto normativo hace referencia al hecho de **enviar**, mas no notificar dentro un término de tres días.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

 Bogotá, A. C. 110010300000016158870 CL 13 37 35 CP 110010 JESUS JULIAN GIRALDO CASTAÑO / RNLS72 Tel: 4157060 / 3111111111 CL 16H # 98A-15 BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C.		120701213 123'56'36" \$564.33 COMPARENDO ELECTRONICO 125 132 14-12-17 11:24 124580		SEGUNDO AVISO DE INTENTO DE ENTREGA COPIA DE AVISO DE INTENTO DE ENTREGA Bogotá, A. C. 110010300000016158870 CL 13 37 35 JESUS JULIAN GIRALDO CASTAÑO / RNLS72 Tel: 4157060 / 3111111111 CL 16H # 98A-15 BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C.	PRIMER AVISO DE INTENTO DE ENTREGA COPIA DE AVISO DE INTENTO DE ENTREGA Bogotá, A. C. 110010300000016158870 CL 13 37 35 JESUS JULIAN GIRALDO CASTAÑO / RNLS72 Tel: 4157060 / 3111111111 CL 16H # 98A-15 BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C.
--	--	--	--	--	---

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado mediante AVISO 076 DEL 2017-12-26 NOTIFICADO 03/01/2018

Así las cosas, se le invita a que siempre que vaya a actualizar sus datos de contacto, lo haga de manera íntegra, esto, teniendo en cuenta que el Decreto 615 de 2011 Artículo 2 consagra que hace parte de la nomenclatura domiciliar aquellos complementos como interior, bloque o apartamento que permiten su plena identificación e individualización, razón por la cual, es obligación de cada ciudadano reportar sus datos de contacto de manera íntegra, en aras de permitir ubicar de manera correcta su lugar de habitación. Textualmente dicha norma expone:

Artículo 1°.- Objeto. Establecer los criterios generales para la asignación de la nomenclatura en la Distrito Capital teniendo en cuenta el Acuerdo Distrital 7 de 1992 y la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2°.- Definiciones. Para efectos de la asignación o modificación de la nomenclatura en Bogotá, Distrito Capital, se aceptan las siguientes definiciones:

(...) **Nomenclatura Domiciliar:** Identificador alfanumérico único asignado a un predio. Se aplica como principal, secundaria o auxiliar. Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa domiciliar. Esta última está conformada por el número de la vía generadora y el número que representa la distancia aproximada en metros del eje generador o de referencia al acceso del predio, ajustándose al número par o impar correspondiente. En el caso de requerirse, tiene un tercer componente dentro del dígito que identifica a un barrio, manzana o lote en propiedad horizontal.

De acuerdo a lo expuesto se conmina a que actualice su dirección ante el Organismo de Tránsito, conforme lo señala la Resolución 3027 de 2010 artículo 6 parágrafo 3 emitida por Ministerio de Transporte, así: "...En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez, deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT..."

En igual sentido,, le indico que no hay lugar a acceder a su solicitud de revocación directa, por cuanto una vez realizado la lectura del sustento contenido en su petición junto al análisis jurídico de las pruebas recaudadas de los diferentes sistemas con que cuenta esta Entidad, se concluye que no se encuentra inmerso dentro de las causales señaladas por el artículo 93 del CPACA,

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

...Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que la declaró contraventor frente al comparendo electrónico enunciado no se encuentran dentro de las causales para aplicar la figura jurídica de la Revocación Directa

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido **los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Frente a su solicitud de que se revoque los mandamientos emitidos y respecto del tema de prescripción, se le informa que se remitirá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la norma ibídem *"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"* mediante oficio, **206738** de 2018, a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva para lo de su competencia.

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido **los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración

En los anteriores términos se brinda respuesta a su petición

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Sandra Suarez



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 28 de Septiembre de 2018
SDM-SC- 206738

Doctor
ROBERTO JOSE FUENTES FERNANDEZ
Subdirector de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S.D.

Ref: Remisión Radicado SDM-320011

Doctor Fuentes:

De manera atenta y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015 artículo 21, remito el radicado de la referencia, toda vez que el señor JESUS JULIAN GIRALDO CASTAÑO, solicita revocación del mandamiento emitido por su jurisdicción frente al comparendo **No 1100100000016158870** del 12/12/2017, esto por ser tema de su competencia.

Por lo anterior, se informa que se brindó respuesta al peticionario frente a los temas de competencia de esta Subdirección.

"Bogotá Mejor Para Todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Sandra Suarez

Anexo: Lo enunciado en 5 folios

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 4517

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-320011/ JESUS JULIAN GIRALDO CASTAÑO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-94532 d el 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (ERRADA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de

Peticion / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (7) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-320011.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 03 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 07 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: THOMAS DIAZ. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)